

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 203/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán.	21249

Documental recibida el seis de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Personalidad e informe. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que rinde el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Diario Oficial del estado de Yucatán en el que consta la publicación del Decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la solicitud para la consulta del expediente electrónico a través del “*Sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación*”, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dicho sistema no está regulado en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, expedido por el Gobernador de la entidad y la Secretaria de Administración y Finanzas el veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y en términos del artículo 32, fracción XI, del **Código de la Administración Pública de Yucatán**.

Artículo 32. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza;

(...).

No obstante, se acordará favorablemente la solicitud del promovente una vez que acredite que la persona designada para tal efecto cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, para lo cual deberá proporcionar la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** respectiva; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como con la versión electrónica de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República²; lo anterior, atento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, vía electrónica, a la Fiscalía General de la República.

² Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el Acuerdo General de Administración número II/2020, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 256/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T21:18:39Z / 01/02/2024T15:18:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 3d 38 a5 1f 40 e5 da cb 0b 72 5c cf cb 89 d3 cc 49 a8 0f 8f 46 ec 31 cd 9e 62 74 ef 1f a8 6c 8b 34 c1 46 aa 0f 69 f6 40 3c 29 0f 3e d6 ba 28 6c 9b 88 72 86 e9 8c 6b cb 6d 2b 3f 1d bd 6f a7 30 87 a4 41 7d 7c 2e ed b5 3f 44 83 23 e0 be 8a cc 04 c0 ea a8 d1 b3 46 00 63 68 58 50 9f b7 68 d4 06 f2 82 03 e2 a3 76 f4 e9 df e6 8b 47 c8 d7 ea 21 d1 7f cb 58 f1 2a 8b 19 07 2e ff 21 61 89 10 95 99 c7 f8 c7 36 76 38 6c d4 a0 c8 66 42 86 ed 64 2b a9 9e f9 07 2b 1b bf cf a4 5a a1 10 c7 91 b5 ec 62 aa 82 8e eb aa d0 6e 6e ec 4c 9a 38 bf de 4d e7 b7 5c 10 db 12 b0 72 b5 9f ce e1 61 92 fa aa d6 dd 2e bb 68 0e e2 74 62 7f 1f 6b 25 e2 83 c2 77 64 9d 91 0a 58 d6 da cf 56 ec 4c 5f c1 95 45 4e 84 80 6c 6d 8d 54 b4 f6 a8 52 d4 aa 6c 7e f3 90 9f 36 02 74 e2 df c7 32 35 90 25 d6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T21:18:42Z / 01/02/2024T15:18:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T21:18:39Z / 01/02/2024T15:18:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6702113			
	Datos estampillados	F75CA385B4A286F5CA249B503B3929A0221FBACC2F36E48DFC0C85AF3C6048B6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T17:14:23Z / 01/02/2024T11:14:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 e0 ad 32 e2 af be c3 8d 2d 93 6d c6 b0 14 b0 8d 6d 96 bf ce 9d ec 72 09 f3 78 19 63 0b 7b c3 88 a7 07 b8 3a 3e 71 33 5e 8c 5e 74 96 36 b9 32 46 d3 10 1f 14 23 53 25 23 9e 8a 74 30 0b 90 b5 b6 be 9a 06 45 73 96 70 d3 7e e1 a7 27 24 fa 92 76 46 9a f9 4a 31 32 78 29 24 0c e4 4f 0e 39 9b ef 7d da 34 4a 9f f6 76 97 3f 42 ea cc 94 56 af e6 af 49 e3 9d 15 71 9e b3 9b 0c 0e e4 a3 ad ce 2a 2a 81 f4 84 73 5c 91 e1 5d d7 0c 74 0b 8d eb 43 ae f2 17 8a df b2 a6 c8 b0 54 08 f4 52 d0 fd 81 77 91 4c a0 e0 5d c9 9b 79 b3 95 c5 95 01 b4 1d 1c 0b 4d a6 0c ee 15 94 0a 97 84 94 1f db d5 b3 8c 25 16 4e 0b 16 a0 18 44 64 f5 fa b6 9e 32 ef 3c b4 e3 14 75 b3 b5 08 fa 9b dd a1 35 b8 13 b4 98 ce c1 3b ce 82 43 ad 07 e6 80 b8 87 eb 4d 34 e6 28 25 16 d1 93 e8 fb 1f e1 b6 2b cb 0d 23				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T17:14:34Z / 01/02/2024T11:14:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T17:14:23Z / 01/02/2024T11:14:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6699959			
	Datos estampillados	98BBAB35AFE60440E06F35412504148D8830C2B8342DA8C1137B593B92FE871A			